

Al Despacho, la demanda de Custodia y Cuidado Personal, promovida por la señora Yolanda Bautista Barrientos, en contra del señor Ángel Efraín Carrillo Gutiérrez, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2020 00326 00.

Los Patios, 27 de noviembre de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, catorce de diciembre de dos mil veinte.

Revisada la documentación a través de la cual la señora YOLANDA BAUTISTA BARRIENTOS promueve demanda de Custodia y Cuidado Personal en contra del señor ANGELLO EFRAÍN CARRILLO GUTIERREZ, observa el Despacho que debe inadmitirse por las siguientes razones:

- .- No se aporta documento que demuestre haber intentado la conciliación prejudicial exigida en asuntos de esta naturaleza como requisito de procedibilidad.
- .- Tampoco se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado, conforme lo prevé el inciso cuarto artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- .- No indica la dirección electrónica de las partes y de los testigos, como lo exige el numeral 10 del artículo 82 del CGP, así como el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
- .- Solicita prueba testimonial sin enunciar concretamente los hechos objeto de ésta, faltando a lo dispuesto en el artículo 212 y numeral 6 del art. 82 citado anteriormente.
- .- Omite señalar el lugar de residencia actual del niño D.D.C.B., así como la ciudad a la que pertenece la dirección del demandado, información necesaria para efectos de establecer competencia.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se declara inadmisibles las demandas, concediendo a la actora el término de cinco días para subsanarlas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez